 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	RESOLUCIÓN No. 90 (09 de diciembre de 2020)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 1 de 7

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LAS SESIONES VIRTUALES, Y/O NO PRESENCIALES EN EL CONCEJO DE SABANETA, PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS LAS CUALES FUERON CONVOCADAS POR EL ALCALDE MUNICIPAL SEGÚN DECRETO N° 452 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 DURANTE EMERGENCIA SANITARIA POR VIRUS COVID-19”.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 1148 de 2007, ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011, en su artículo 63, Ley 1148 de 2007, artículo 2, Ley 1551 de 2012, artículo 15, Resolución 1462 que modifica la Resolución 385 y 844 de 2020, Decreto Presidenciales 1550 del 28 de noviembre de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, Decreto 491 de 2020, demás normas acordes

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política "Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." Y en su artículo 11 establece el derecho a la vida es inviolable y tiene como carácter fundamental, así como también expresa el artículo 598 de la ley 9 de 1979, reza "Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes."

Que en el artículo 313 de la misma expresa las responsabilidades de los Concejos municipales como corporaciones político administrativas.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la ley 1551 de 2012, los concejos municipales podrán utilizar medios electrónicos para sesionar.

"PARAGRAFO 30. <Artículo adicionado por el artículo 1 de 10 Ley 1148 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la Presidencia de la Corporación. Por acto motivado declare que, por razones de orden publico, Intimidación o amenaza. No es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todas aquellas medias que se encuentren al alcance de los concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos los temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de sus Concejos Municipales y Distritales.

"

Que el Acuerdo Municipal 022 de diciembre de 2017, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Sabaneta, no regula la realización de las sesiones no presenciales por parte de la plenaria o de las comisiones permanentes de la corporación.


Que la Corte Constitucional en relación con la facultad que tienen los Concejos Municipales de reglamentar el uso de medios electrónicos para sesionar, preciso: "en materia administrativa la autonomía reconocida a los concejos municipales se refleja en la responsabilidad de autogobernarse, es decir, de organizarse internamente dándose su propio reglamento de funcionamiento y aplicándolo en forma independiente ...".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-128 de 2018, ha expuesto concepto de ORDEN PUBLICO-Concepto "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medio ambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que el Ministro de Salud y Protección Social de Colombia, mediante Resolución 1462 de 2020, declara "se prorroga la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 Y se adoptan medida para hacer frente al virus" modificando las resoluciones 385 y 844 de 2020

Que la circular externa CIR2020-22-DMI-1000 del 16 de marzo de 2020. Recomendada a todos los Concejos Municipales hacer uso de los medios electrónicos durante la vigencia de las medidas del gobierno nacional para la prevención del **COVID-19** (coronavirus).

Que el decreto 1168 de 2020 "El presente Decreto tiene por objeto regular la

	RESOLUCIÓN No. 90 (09 de diciembre de 2020)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 3 de 7


fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19” y en su artículo 3. “Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.” en el artículo 6 Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional. Y en el artículo 8 Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. Así como también establece sanciones en su artículo 10 Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar. Modificado por el decreto 1550 de 2020.

Que mediante el Decreto N°1168 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual expedida por el ministerio de salud y protección social y se dictan otras disposiciones, el Concejo Municipal de Sabaneta, acata todas las decisiones del Presidente de la Republica de Colombia, **IVAN DUQUE MÁRQUEZ**, con referencia a la pandemia COVID-19, modificado en los artículos 5 y 9 por el decreto 1550 de 202000,y,

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir con las normas que el Gobierno Nacional está dictando para prevenir la pandemia por el coronavirus (Covid-19) y aplíquese todas las medidas acordes para la realización de las sesiones virtuales y/o no

	RESOLUCIÓN No. 90 (09 de diciembre de 2020)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 4 de 7


presenciales en aras del cumplimiento de sus funciones normativas y atribuciones de control Político.

ARTICULO SEGUNDO: Para la realización de las sesiones virtuales y/o no presenciales se utilizara la plataforma en la nube para conferencias de audio y video, colaboración, chat y seminarios web en todos los dispositivos móviles llamadas en interconexión y/o a través del uso de aplicaciones como Skype, Zoom, Hangouts, Google Meet, entre otras, de escritorio y sistemas de salas, más idóneo, garantizando conforme a la ley, la autenticidad, en la plenaria y en las comisiones permanentes, cualquier medio integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales utilizado debe ser permitido por el Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Corresponde a los concejales utilizar equipos tecnológicos tales como de cómputo, celulares entre otros, para el ejercicio de sus funciones, donde puedan comunicarse para la realización de las sesiones plenaria o de comisión.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la celebración de sesiones presenciales y virtuales y/o no presenciales, tanto de plenarias como de comisión de la Corporación, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

PARAGRAFO: Para las sesiones presenciales o mixtas, es decir, aquellas en las que asistan uno o varios Concejales al recinto de la Corporación, se implementara el Protocolo de Bioseguridad implementado por la Corporación según **Resolución N°037 del 29 de mayo de 2020**, donde **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO CONSTITUCIONAL DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, LAS CUALES SE CELEBRAN EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, SEGÚN RESOLUCIÓN N°000666 DEL 24 DE ABRIL 2020 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, DURANTE EMERGENCIA SANITARIA POR VIRUS COVID-19”** establecido **SEGÚN RESOLUCIÓN N°000666 DEL 24 DE ABRIL 2020 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD**, también se solicitara a la Secretaria de Salud del Municipio, disponer los equipos y elementos de logística requeridos que permitan garantizar las condiciones de salubridad necesarias, para dar cumplimiento al Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, durante emergencia sanitaria por virus covid-19”.

ARTICULO CUARTO: El Presidente del Concejo Municipal, a través del Secretario de la Corporación, dará aviso de la convocatoria a cada Concejal, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico e institucional, llamadas o mensajes de texto o Whatsapp, al número de celular registrado en la hoja de vida u otro que se notifique oportunamente

	RESOLUCIÓN No. 90 (09 de diciembre de 2020)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 5 de 7

a la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

Los funcionarios citados e invitados a la sesión deben disponer de los equipos tecnológicos necesarios, que cumplan con los requerimientos mínimos para el desarrollo de las sesiones virtuales y/o no presenciales.

ARTICULO QUINTO: Reglamentar la celebración de sesiones no presenciales de conformidad con las siguientes disposiciones.


- A) El Concejal que desee participar de las sesiones no presenciales, deberá manifestarlo previamente a la Presidencia de la Corporación. Cuando la manifestación se efectuó ante la Secretaria General, se dará traslado inmediatamente a la Presidencia.
- B) Con la sola solicitud o manifestación del Concejal para participar de las sesiones virtuales se entiende que cuenta con la competencia y el conocimiento correspondiente, además de las posibilidades tecnológicas para la conectividad, toda vez que el acceso a la plataforma o mecanismo seleccionado para la sesión virtual, se constituye en una responsabilidad individual del Corporado, frente a la asistencia de manera virtual a la sesión. En cada caso y para lo pertinente, se solicitará colaboración y soporte a la Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación TIC del Municipio de Sabaneta.
- C) Se deberá contar con el correspondiente soporte documental en el que quede consignado por diversos medios, la participación democrática, las deliberaciones y decisiones correspondientes.
- D) Las decisiones deberán adoptarse conforme las reglas previstas en el reglamento de todo lo cual deberá quedar constancia en las Actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia esta a cargo de la Secretaría General del Concejo Municipal.

ARTICULO SEXTO: Las sesiones virtuales y/o no presenciales y presenciales del Concejo Municipal de Sabaneta, serán grabadas desde el momento en que el Presidente abra la sesión y hasta que la levante o la cierre.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de presentarse fallas técnicas durante la sesión virtual y/o no presencial, el funcionario encargado de la grabación y el sonido adoptara las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión, se llamará a lista y verificará quorum conforme a lo previsto en esta Resolución.

PARAGRAFO: Si la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

ARTICULO OCTAVO: La apertura de sesión será el día y hora señalados en la convocatoria de la sesión virtual y/o no presencial plenaria o de las comisiones, el Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario llamar a lista a la totalidad

	RESOLUCIÓN No. 90 (09 de diciembre de 2020)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 6 de 7

de los Concejales de la respectiva Plenaria o Comisión. Los Concejales asistentes a la sesión deben contestar al llamado a lista. A partir de dicho llamado, El Secretario certificara la asistencia y conformación de quorum de la Plenaria o Comisión que este sesionando.

En desarrollo de la sesión virtual y/o no presencial, a petición de algún Concejal o del Presidente, se podrá verificar el quorum y participación de otros concejales a las sesiones de comisión permanente siguiendo el procedimiento.


ARTICULO NOVENO: La aprobación del orden del día, de proposiciones y proyectos de acuerdo el presidente someterá a consideración de la sesión el orden del día. Para su aprobación se procederá de conformidad con el procedimiento de votación nominal mediante el llamado a lista. Para la aprobación de proposiciones se seguirá el mismo procedimiento de votación nominal, mediante llamado a lista. Para la votación de proyectos de acuerdo se aplicara la votación nominal y publica mediante el respectivo llamado a lista que hará la Secretaria del Concejo esto conforme al Acuerdo N°022 de diciembre de 2017, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Sabaneta.

ARTICULO DECIMO: Los honorarios de los concejales de conformidad con el artículo 65 Y 66 de la Ley 136 de 1994, a los concejales se les reconocerán honorarios por su asistencia, el Secretario General certificara la asistencia a los Concejales que atiendan al llamado para efectos del reconocimiento de honorarios por las sesiones -virtuales y/o no presenciales que realice la Plenaria del Concejo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La permanencia en la sesión, el concejal que sesione de forma virtual y/o no presencial, deberá contestar al llamado a lista al inicio y al final de la sesión por cualquiera de los medios autorizados por el Concejo, para efectos del reconocimiento y pago de honorarios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cada Concejal que participe en la sesión de forma virtual y/o no presencial tendrá voz y voto y podrá ser designado ponente y su ponencia será presentada ante la Comisión o Plenaria del Concejo por cualquiera de los medios de comunicación autorizados por la Corporación. La Secretaria del Concejo, hará llegar al Concejal las citaciones a sesión y copia de los proyectos a debatir para garantizar su efectiva participación en las sesiones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se trasladara a la personería Municipal al Doctor Jorge Alejandro Lema Galeano quien se desempeña en calidad de Personero Municipal, para que sirva como veedor y verifique el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos para las sesiones extraordinarias programadas por el Alcalde Municipal el Doctor Santiago Montoya Montoya las cuales inician el 10 de diciembre y finalizan el 31 del mes en mención del año 2020, se llevaran a cabo virtuales y/o no presenciales por la honorable concejala la doctora **Margarita María Flórez Piedrahita** y los concejales los honorables **Deifer Alexander Morales Castaño, Giovany Andres Zapata Vivares** y presenciales en el recinto del Concejo Municipal de

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	RESOLUCIÓN No. 90 (09 de diciembre de 2020)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 7 de 7

Sabaneta.

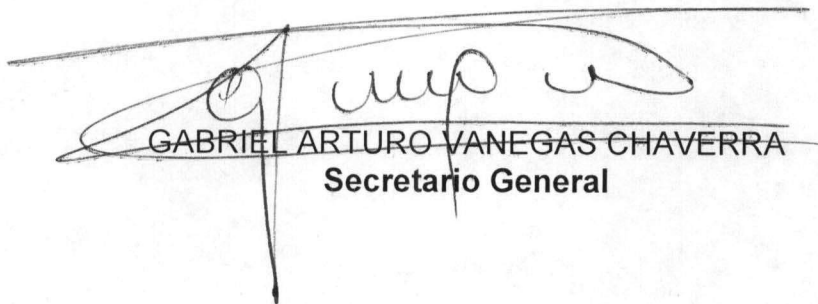
ARTICULO DECIMO CUARTO VIGENCIA. La presente Resolución rige desde el momento de su publicación en la página Web del Concejo de Sabaneta, y cartelera general del Concejo Municipal, la cual tendrá vigencia hasta el que el Reglamento interno sea actualizado con sus respectivas normas y hasta tanto permanezca vigentes las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de aislamiento preventivo obligatorio y las demás que se llegasen a expedir para la contención de la propagación del **COVID -19 (coronavirus)**.

Dada en Sabaneta (Ant), a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



DAVID ANTONIO SOTO SOTO.
Presidente



GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
Secretario General

Proyecto:
Daniela Santamaria Mira.
Abogada Contratista.